



Gobierno de
México



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección General
Jefatura de Unidad de Transparencia

Oficio No. CENACE/DG-JUT/739/2024

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2024.

Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio
331002624000289.

Estimada persona solicitante:

Presente.-

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 331002624000289, ingresada el 04 de noviembre de 2024, por el Sistema Electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió:

"Descripción de la solicitud: Listado de Participantes que han cancelado su contrato con el CENACE de forma voluntaria. Metodología para determinar el % de reservas operativas de forma ex post.

Datos complementarios: Participantes del MEM. Operación del SEN." (Sic)

Con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en la información proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, así como la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace de su conocimiento la respuesta siguiente:

Al respecto, se informa que los numerales 3.1.1 y 3.1.9, inciso (c) del Manual de Sistema de Información del Mercado, establece que el público en general tendrá acceso, al menos, a la Información Pública que se describe en la presente sección, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Pública del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico; y, en el Módulo de Registro de Participantes del Mercado se realizará la publicación de la lista actualizada de Participantes del Mercado a los que se ha iniciado un proceso de terminación de contrato.

En el marco de lo descrito en el párrafo anterior, el Centro Nacional de Control de Energía (en adelante "CENACE"), pone a disposición del público en general información pública del Mercado Eléctrico Mayorista la cual puede ser consultada en la siguiente liga:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/ParticipantesMEM.aspx>

En cuanto al punto *Metodología para determinar el % de reservas operativas de forma ex post*, se informa que las Reservas Operativas se calculan en Tiempo Real, no de forma ex post.



Oficio No. CENACE/DG-JUT/739/2024

Adicionalmente y, en concordancia con lo antes señalado, es importante precisar que no hay disposición normativa que constriña al CENACE a contar con dicha información, pues como ya se ha indicado, el cálculo se realiza en tiempo real. Aunado a que, como se señaló previamente, tampoco constituye una obligación el procesar la información que obre en los archivos de los sujetos obligados y generar documentos ad hoc para satisfacer las solicitudes de información que reciban.

Sirve como referencia a lo señalado anteriormente el criterio SO/003/2017 emitido por el INAI:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. "

En caso de inconformidad: Por último, debe hacerse de conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del INAI.



Oficio No. CENACE/DG-JUT/739/2024

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII, XVI, XV y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de Unidad de Transparencia

Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.

C. c. p. **Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino.**- Director General del CENACE.- Para su conocimiento.

Elaborado por: LCOS/FFM